

Recalde, San Sebastián, por Orden ministerial de 6 de octubre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación Aroclor o Ascarel (P. A. 38.19.K.).

2.º Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 6 de octubre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Nicanor Pérez, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bandas, chapas y tubos de latón, por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas artísticas de metal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nicanor Pérez, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de bandas, chapas y tubos de latón, por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas artísticas de metal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nicanor Pérez, S. A.», con domicilio en carretera Asua-Erleches, kilómetro 8, Zamudio (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bandas y chapas de latón (composición centesimal: 65,00 por 100 a 88,00 por 100 cobre; 32,00 por 100 a 35,00 por 100 restante zinc; se aceptan los siguientes agentes extraños en composición: 0,07 por 100 plomo; 0,65 por 100 hierro; 0,01 por 100 antimonio, y 0,16 por 100 impurezas no cualificadas (P. A. 74.04.A.2) y tubo de latón crudo, rayado fino (composición centesimal: 83,50 por 100 a 86,50 por 100 cobre; 33,50 por 100 a 36,50 por 100 restante zinc; se aceptan los siguientes agentes extraños en composición: 0,10 por 100 plomo; 0,15 por 100 hierro; 0,01 por 100 antimonio, y 0,40 por 100 impurezas no cualificadas (P. A. 74.07.A), empleados en la fabricación de lámparas artísticas de metal (P. A. 83.07.A), previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Nicanor Pérez, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que

en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I.—Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II.—Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Tienzo y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Jesús Gómez Ballester, por Orden de 4 de diciembre de 1964, en el sentido de cambiar la denominación del titular por la de «Cabos y Redes, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma Jesús Gómez Ballester, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para las importaciones de hilados de fibras sintéticas continuas de nylon 6 (P. A. 51.01. A) y polietileno en granza (P. A. 39.02. A), por exportaciones de cordelería trenzada o sin trenzas, redes de pesca y capachos para la extracción de aceites, solicita la modificación de dicho régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Cabos y Redes, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Jesús Gómez Ballester, con domicilio en calle San Vicente Ferrer, 8, Callosa de Segura (Alicante), por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de que el nombre de la Empresa beneficiaria será sustituido por el de «Cabos y Redes, S. A.».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.